



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 102 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 12 MAYO 2021

**VISTO:** el Oficio N° 119-2021-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 05.04.2021, de la Oficina de Planificación y los proveídos recaídos en el mismo; así como los documentos relacionados con el Reconocimiento de Deuda a favor de la señora Beatriz Reyna Márquez;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16.03.2021, la señora Beatriz Reyna Márquez solicita al PECH el pago de la merced conductiva del local ubicado en la localidad de Huanroc desde el 23 de febrero 2020, manifestando haber cumplido con presentar los bouchers de pago del impuesto a SUNAT correspondientes a los meses de marzo a octubre 2020, los cuales obran en el Área de Abastecimientos. Reitera que en aplicación de lo previsto en el artículo 1700 del Código Civil acepta la continuación del arrendamiento en las mismas condiciones del contrato suscrito en el 2018 y adenda del 2019 que vence el 22 de febrero 2021;

Que, mediante Oficio N° 233-2021-GRLL-GOB/PECH-11 del 17.03.2021, la Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica remite en el Informe N° 107-2021-GRLL-GOB/PECH.11-DEE-DCE-CLS, el cual otorga conformidad a lo petitionado, señalando que el monto que corresponde cancelar es de un total de S/ 4 550.00;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 18.03.2021, el Abogado adscrito al Área de Adquisiciones y Servicios Generales concluye, entre otros aspectos, que procede el pago invocado por la Sra. Beatriz Reyna Márquez que asciende al monto de S/4,550.00, por el periodo del 23.02.2020 al 23.03.2021, por el arrendamiento del inmueble ubicado en el Caserío de Huanroc, Distrito de Macate, Provincia de Santa, Departamento de Ancash;

Que, mediante los proveídos recaídos en el documento precedente, la Oficina de Administración autoriza se realice el trámite para el respectivo pago;

Que, mediante el documento de VISTO, de fecha 05.04.2021, el Jefe de la Oficina de Planificación manifiesta que este requerimiento está siendo priorizado con cargo al presupuesto asignado en el presente año, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención, con cargo a la Meta 10 OyM Sistemas Hidroeléctrico Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, precisando que en el SIAF se ha aprobado la C.P. N° 285 por el importe de S/ 4,550;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2021-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB, de fecha 05.04.2021, se señala lo siguiente:



1. Que de la revisión de los documentos remitidos vía correo, efectivamente procede el Reconocimiento de Deuda a favor de la señora Beatriz Reyna Márquez, por el arrendamiento del inmueble ubicado en el Caserío de Huanroc, distrito de Macate, provincia de Santa, Departamento de Ancash; y, de acuerdo a lo señalado en la documentación que forma parte del expediente, el pago correspondería al periodo entre el 23.02.2020 hasta el 23.03.2021, no siendo responsabilidad del área legal determinar la fecha de vigencia del arrendamiento, sino la señalada por las áreas involucradas; precisión que se advierte debido a las incongruencias encontradas en cuanto a lo peticionado por la interesada y al periodo que se solicita se reconozca mediante resolución gerencial;
2. También se verifica de la documentación remitida, que no se ha celebrado un contrato en donde conste el alquiler del inmueble y por el periodo arriba citado, a favor del arrendatario (PECH), pero no obstante ello, se ha continuado ocupando el bien en comento; hecho concreto que tiende a ser repetitivo, pues ya en sendos informes se ha indicado que el hecho de aplicar la figura jurídica de la Continuación del Arrendamiento, (por cuanto el arrendatario (PECH) no ha solicitado en su oportunidad la renovación del respectivo contrato), no se puede desconocer que existe un incumplimiento de funciones que debe ser sancionado; conforme así también se indicó en el Informe Legal 089-2019-ALLB de la suscrita, a través del cual, entre otros aspectos, se opinó porque la Oficina de Administración disponga el deslinde de responsabilidades para las sanciones respectivas, lo cual hasta la fecha no se ha realizado, según se verifica del Sistema de Gestión Documental Exp. 4480849 y Doc. 05305311, donde aparece que desde el 11.09.2019 tal expediente se encontraría en Secretaría Técnica "En evaluación".
3. Estando a lo advertido, y ante los hechos suscitados, reitera la recomendación a la Oficina de Administración a fin que disponga el deslinde de responsabilidades para las sanciones respectivas y verifique el cumplimiento de sus disposiciones.

Que, mediante Informe Legal N° 035-2021-GRLL-  
GOB/PECH-04.PMC, de fecha 22.04.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica reitera lo señalado en ocasiones anteriores, señalando que:

1. En el caso específico de "arrendamientos", esta Oficina ha señalado que los contratos cuyo monto se encuentra por debajo de las 8 UIT, como el Contrato de arrendamiento no se encuentra bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, regulándose por lo previsto en el Código Civil, cuyo artículo 1700º prevé que si el arrendatario (en este caso el PECH) permanece en uso del bien arrendado ***encontrándose vencido el plazo del contrato***, se entiende que existe la ***continuación del mismo bajo las mismas estipulaciones*** hasta que el arrendador solicite su devolución, **la cual puede pedir en cualquier momento.**
2. En el caso submateria, la arrendadora ha consentido en la ***continuación*** del arrendamiento sin requerir cambio de las condiciones originalmente pactadas, **por lo que resulta procedente efectuar el correspondiente pago de la merced conductiva por los periodos vencidos, sustentados en lo regulado por el Código Civil.**
3. Asimismo, se ha señalado que diferentes Opiniones del OSCE<sup>1</sup> precisan que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento NO ha previsto limitación en cuanto a las veces o al tiempo máximo en que puede ser prorrogado el plazo de este tipo de contrato y reconoce la aplicación supletoria del Código Civil, el mismo que establece que ***"El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años. Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años. Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos"***. (El resaltado es agregado).

<sup>1</sup> Opinión 038-2014/DTN Prórroga de contrato de arrendamiento proveniente de exoneración  
Opinión 148-2018/DTN Plazo de ejecución contractual en contratos de arrendamiento de bienes inmuebles  
Opinión 158-2018/DTN Prórroga de contrato de arrendamiento de bien inmueble perteneciente a una Entidad Pública



Que, el citado informe legal concluye señalando que a la fecha existe un contrato vigente con la Sra. Sra. Beatriz Olga Reyna Marquez, en tanto ella no decida darlo por finalizado, por lo que NO corresponde efectuar un reconocimiento de deuda sino el pago correspondiente de la merced conductiva; pago que el PECH debe efectuar con periodicidad mensual. Asimismo, señala que, existiendo deuda correspondiente al ejercicio 2020, deberá indicarse si corresponde el reconocimiento de devengados y en que importe;

Que, con fecha 07.05.2021, a través del correo corporativo el Área de Adquisiciones solicita: "REMITIR EL INF. LEGAL 035-2021-GRLL-GOB/PECH-04-PMC, A LA OFIC. DE ASESORÍA JURÍDICA, PARA SU TRAMITE DE **RESOLUCIÓN COMO CRÉDITO DEVENGADO POR EL MONTO DE S/ 3,593.40** PARA EL AÑO 2020 (23.02.2020 AL 31.12.2020), ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL AÑO 2021 EL MONTO DE S/ 1,656.60 (01.01. AL 23.05.2021) RECONOCIMIENTO DE DEUDA SISGEDO 6155056";

Que, mediante Informe Legal N° 043-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 11.05.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica reitera que, a la fecha **existe un contrato vigente con la Sra. Sra. Beatriz Olga Reyna Marquez, en tanto ella no decida darlo por finalizado**, por lo que **NO corresponde efectuar un reconocimiento de deuda** sino el pago correspondiente de la merced conductiva; pago que el PECH debe efectuar con periodicidad mensual. Adicionalmente a lo indicado, precisa que, siendo dicho inmueble de utilidad para las actividades de la División de Energía Eléctrica en la localidad de Huanroc, resulta necesario se suscriba un contrato señalando la fecha de vencimiento del mismo y la posibilidad de su renovación, teniendo en cuenta que, si bien se ha dado la "continuación" del contrato, en las actuales circunstancias la Sra. Beatriz Reyna Márquez podría optar por solicitar la entrega del inmueble. Concluye señalando que se emitirá resolución gerencial de reconocimiento de devengados, reiterando que **NO CORRESPONDE aplicar la figura de "reconocimiento de deuda"**;



Que, respecto a los devengados, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prevé que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** - Reconocer como crédito devengado a favor de la **Sra. Beatriz Olga Reyna Márquez** el importe de S/ **3,593.40** (Tres mil quinientos noventa y tres con 40/100 soles), por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la localidad de Huanroc; correspondiente al periodo del 23.02.2020 AL 31.12.2020.

**SEGUNDO.** - Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el importe reconocido como crédito devengado en el artículo precedente.

**TERCERO.** - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será financiado con cargo a la Meta 10 OyM Sistemas Hidroeléctrico Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, precisando que en el SIAF se ha aprobado la C.P. N° 285.

**CUARTO.** – Hágase de conocimiento de la interesada, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



  
**ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCON, PH.D.**  
Gerente

Sisgado Doc. N° 6180175  
Exp. N° 5089192